

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO No. 006 DE 2008
(25 DE SEPTIEMBRE DE 2008)**

Por la cual se define el reglamento, las normas y procedimientos académicos y administrativos requeridos para el desarrollo de las **Prácticas Extramurales o Salidas de Campo** de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Consejo de Facultad de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferida por el estatuto académico (Acuerdo 004 de 1996 artículo 16) y,

CONSIDERANDO

Que la misión de la Universidad es garantizar una educación superior con calidad, equidad y competitividad para formar personas de altas calidades académicas, que contribuyan al desarrollo y bienestar social del país y asuman una actitud responsable ante el mundo contemporáneo.

Que se hace necesario expedir un Reglamento para las Prácticas Extramurales o Salidas de Campo de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales que permita equidad de los conocimientos y coherencia entre los contenidos teóricos y la práctica que se imparten en los diferentes espacios académicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo rige la denominación, las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios que se deben tener en cuenta para llevar a cabo las Prácticas Extramurales o Salidas de Campo de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICION: Para los efectos de este Acuerdo se entiende por Práctica Extramural o Salida de Campo toda actividad académica dirigida por uno o varios docentes de la institución, que se desarrolla fuera de las sedes de la Universidad con el fin de proporcionar al estudiante experiencias

directas en diferentes ambientes, comunidades y similares y se constituye en un ejercicio práctico en el cual se fortalecen y aplican los conocimientos teóricos que se imparten a los estudiantes durante su proceso de formación académica.

El (los) docente (s) que dirige (n) la salida de campo es (son) la (s) única (s) y máxima (s) autoridad (es) durante el tiempo que dure la práctica extramural; en consecuencia sus órdenes e instrucciones son de acatamiento obligatorio.

Parágrafo 1: El (los) docente (s) que dirige (n) la práctica queda (n) formalmente autorizado (s) para suspender la salida si en su criterio se presentan situaciones que atenten contra la integridad o seguridad suya, del estudiantado, del transporte, del sitio de la visita y de alojamiento, así como en contra del cumplimiento de las normas y reglas de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE PRÁCTICAS Y SYLLABUS: El plan de prácticas será reportado a la coordinación en el formato suministrado para tal fin de acuerdo a su duración ya sea de uno o más días, teniendo en cuenta la reglamentación del Consejo de Facultad para tal fin y obedeciendo a una propuesta académica planificada, detallada en su syllabus respectivo y consecuente con el número de créditos académicos.

ARTÍCULO CUARTO. DURACION: La duración de una Práctica Extramural o Salida de Campo no podrá extenderse a más de nueve (9) días, incluyendo los tiempos de desplazamiento.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA: Los Consejos de los diferentes Proyectos Curriculares, la segunda semana del semestre, determinarán las Prácticas Extramurales o Salidas de Campo acorde con la estructura curricular de cada carrera y se solicitarán durante cada período de acuerdo al siguiente procedimiento:

Presentación escrita y debidamente planificada de la Práctica Extramural o Salida de Campo por parte del docente titular de la asignatura en la cual se desarrollará la actividad ante Coordinador de Carrera a más tardar la segunda semana de clases. El Coordinador la recomendará al Consejo de Carrera, de conformidad con el análisis que se sirva hacer de la solicitud del titular de la asignatura.

Parágrafo 1: El plan semestral de salidas de campo, deberá remitirse al Consejo de Facultad para la debida aprobación y luego a Decanatura para su presupuestación. En los casos en que exista alguna dificultad financiera para la realización de la práctica, el coordinador informará con la debida antelación al Consejo de Carrera y al docente que dirigirá la práctica extramural.

Parágrafo 2: Una vez haya sido aprobado el plan de prácticas por parte del Consejo de Facultad, al aprobar el cronograma semestral de salidas de campo, el coordinador del programa informará por escrito a los docentes que tienen programadas clases durante el tiempo en que dure cada salida de campo para que

éste, además de conocer de la no disponibilidad de los estudiantes, adopte las medidas académicas pertinentes para evitar traumatismos en el avance de su asignatura.

Parágrafo 3: Toda práctica debe contar con un plan alternativo en caso de presentarse eventualidades para su desarrollo en la ruta y calendario programados y este tendrá lugar en función al presupuesto disponible.

ARTICULO SEXTO. ASPECTOS GENERALES: El docente que presente la solicitud de Práctica Extramural o Salida de campo deberá tener en cuenta en la misma las orientaciones plasmadas para este fin en el syllabus y criterios como la pertinencia del (los) escenario(s), condiciones de seguridad y salubridad de la zona geográfica a visitar.

Parágrafo 1. El docente coordinador de práctica debe presentar ante estudiantes y coordinación de carrera la guía de desarrollo de la salida a más tardar dos semanas antes de su realización

ARTICULO SEPTIMO. EVALUACION ACADEMICA: Toda Práctica Extramural o Salida de Campo deberá ser evaluada por el profesor titular de la asignatura respecto de cada estudiante de acuerdo a lo planteado en el Syllabus. El docente coordinador o encargado de la misma definirá y comunicará a los estudiantes la forma de evaluación de la Práctica Extramural o Salida de Campo previamente a su realización.

Parágrafo 1. De la misma manera para toda práctica se diligenciará un formato de evaluación logística de su desarrollo por parte de los estudiantes.

Parágrafo 2: La Práctica Extramural o Salida de Campo debe ser considerada dentro de las herramientas de evaluación docente tanto en preguntas dirigidas a los estudiantes como a los docentes.

ARTICULO OCTAVO. REPROBACION: Las Prácticas Extramurales o Salidas de Campo serán reprobadas por los estudiantes cuando:

- Se compruebe copia o fraude de los informes y/o evaluaciones
- No cumpla con los trabajos previos a la realización de los trabajos de campo
- No presente las evaluaciones teóricas de salón o de campo relacionadas a la práctica
- Abandone parcial o definitivamente sin justificación los sitios de práctica
- Sea marginado o suspendido definitivamente de la práctica
- Sea sorprendido en estado de alicoramiento o de consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1: Si un estudiante reprueba un espacio académico que involucra una Práctica Extramural o Salida de Campo como parte parcial o total de la evaluación de este, deberá repetir el espacio académico en las mismas condiciones que cualquier estudiante nuevo para este mismo espacio. En el caso de prácticas

integradas o de más de dos días el estudiante no repite la práctica sino que la nota respectiva queda pendiente hasta que el estudiante complete los requisitos académicos faltantes de la evaluación o mediante reposición que establezca el docente Coordinador de práctica.

ARTICULO NOVENO. ASISTENTES: Queda estrictamente prohibido y sin excepción, la asistencia a la práctica de personas ajenas al grupo de estudiantes de la materia. Esto también incluye docentes no asignados o acompañantes del conductor.

Parágrafo 1: Los proyectos curriculares reglamentarán los requisitos académicos para la asistencia a las prácticas según su pertinencia, plan de estudios y disposiciones para tal fin por parte de los Consejos Curriculares.

Parágrafo 2: Cuando un estudiante no pueda asistir a una Práctica Extramural o Salida de Campo, deberá presentar excusa por escrito al docente responsable de la asignatura o coordinador de la práctica, comprobada justificación de fuerza mayor de su inasistencia para que el profesor le asigne las actividades de compensación correspondientes de la misma naturaleza.

En el caso de prácticas integradas que son obligatorias y requisito del plan de estudios, cuando el estudiante no pueda asistir a la práctica y demuestra fuerza mayor la práctica se aplaza para el semestre siguiente.

Parágrafo 3. El proyecto curricular definirá la programación para la asistencia y regreso de los docentes cuando se trate de prácticas integradas o de dos o más días.

Parágrafo 4. En el caso de requerirse la asistencia de personas para apoyo al Docente debe reportarse y aprobarse previamente por el Proyecto Curricular.

ARTICULO DECIMO. VEHICULOS Y PROGRAMAS ACADEMICO: Todo el grupo (estudiantes y docentes) que participará en la práctica deberá viajar en el medio de transporte dispuesto por la Universidad. Igualmente es obligatorio cumplir estrictamente con el programa académico, desde la salida a la hora programada, el regreso a la ciudad de origen y puntualidad en el desarrollo de las actividades. Queda rotundamente prohibido que los estudiantes lleguen por su propia cuenta al sitio o sitios destinados a la práctica, cualquiera que fuere el motivo por el cual no llegó al sitio y hora de encuentro.

Parágrafo 1: Los sitios destinados a las prácticas y el transporte se consideran área de desarrollo académico por lo cual todos los participantes deben cumplir con los deberes académicos de la práctica, la ley, los estatutos y reglamentos de la universidad en el sitio de realización de la práctica y por el lapso que esta dure.

Parágrafo 2: La Práctica Académica o Salida de Campo comienza y finaliza en la ciudad de origen. Por lo tanto no está permitido que los estudiantes lleguen a la salida ya en curso, partan anticipadamente o prolonguen la estadía una vez ésta ha finalizado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PROHIBICION DEL CONSUMO DE

ALCOHOL, ESTUPEFACIENES Y PORTE DE ARMAS: Está terminantemente prohibido el porte, consumo y/o comercialización de alcohol o de sustancias psicoactivas, así como el porte de todo tipo de armas (a diferencia de los elementos herramientas de trabajo) durante los recorridos y tiempos de actividades programadas en la salida de campo de acuerdo con lo contenido en el Código Nacional de Policía y los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 1: También son consideradas prohibiciones:

- Utilizar el transporte de la salida académica para usos distintos a los indicados en el Plan de salida.
- Cambiar el itinerario del viaje (excepto por situaciones de fuerza mayor)
- Subcontratar el vehículo para actividades distintas a las programadas en el plan de salida académica.
- Fumar o consumir licor o sustancias psicoactivas en el vehículo asignado para la práctica y durante los ejercicios de práctica.
- El transporte o consumo de sustancias explosivas, corrosivas, tóxicas y de cualquier otro tipo, que sean de uso restringido, ilegal o perjudiciales para la salud a diferencia de las que sean consideradas elementos de trabajo.
- Cualquier acción o comportamiento, individual o grupal, que implique riesgo para alguno de los participantes de la salida académica o para el vehículo o para las instalaciones donde se realiza la práctica.

Parágrafo 2: El estudiante o docente que incurra en las conductas mencionadas en el presente artículo o que incite a otros a hacerlo, será(n) marginado (s) de las actividades propias de la práctica, regresará con el grupo y se le iniciará la investigación disciplinaria a la que haya lugar de acuerdo a lo establecido en los reglamentos estudiantil y docente de la universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORME DE LA SALIDA: El profesor titular de la asignatura o el responsable de la práctica deberá presentar un informe escrito al Coordinador de carrera sobre los resultados de la práctica extramural realizada, dentro de los quince días calendario posterior a su realización y disponible para conocimiento de los estudiantes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DISCIPLINA: Cualquier falta a las disposiciones contenidas en este acuerdo, por parte de estudiantes o docentes, dará lugar a la apertura de investigación disciplinaria pertinente contra quienes se identifiquen como presuntos responsables, según la normativa que a unos y otros les sea aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD: Para autorizar la salida de campo, en cada caso particular y previo a su realización, es necesario que el estudiante o sus padres o acudientes, (cuando el estudiante es menor de edad), suscriba y entregue al docente responsable el Acta de

Compromiso para Práctica extramural o Salida de Campo, modelo que se anexa al presente Acuerdo.

Igualmente se requiere que cada estudiante diligencie un formato con información importante en caso de accidente u otro imprevisto, el cual será entregado al docente que dirige la salida de campo, quien lo mantendrá a disposición permanente durante la práctica extramural. Este formato consistirá en un listado que llevara el docente coordinador y con copia en coordinación curricular y debe contener como mínimo la siguiente información:

- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL ESTUDIANTE
- TIPO DE SANGRE (incluyendo el factor RH)
- TELEFONO MOVIL Y FIJO DE CONTACTO DURANTE LA PRACTICA DEL ESTUDIANTE O DE UNA PERSONA ADULTA QUE SE PUEDA CONTACTAR EN CASO DE ACCIDENTE
- EPS A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO
- DROGAS O PRESCRIPCIONES MEDICAS ESPECIALES A TENER EN CUENTA DURANTE LA PRACTICA

Este formato debe haber sido diligenciado a más tardar una semana antes de la realización de la salida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS: El estudiante que asiste a la práctica académica debe portar: Carnet Estudiantil en buen estado, Carnet de EPS o su Paz y salvo, recibo del último pago, Carnet de Seguro Estudiantil, Certificado de Vacunas necesarias. Para el caso de los varones también se exige la Libreta Militar. Sin ninguna excepción el estudiante que no presente la documentación arriba mencionada no podrá asistir a la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. BOTIQUIN: El docente coordinador de la práctica deberá gestionar la consecución de un botiquín básico para la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. RECURSOS: El recurso económico es una ayuda parcial que otorga la Universidad a los estudiantes y docentes participantes para cubrir gastos ocasionados en una práctica Extramural o Salida de Campo. El auxilio se reconocerá únicamente cuando los estudiantes y docentes deban pernoctar en el lugar de la práctica.

Parágrafo 1: Los recursos correspondientes al recurso económico y/o auxilio económico serán entregados por el Docente previa verificación de pertenencia del estudiante al espacio académico.

Parágrafo 2: El docente coordinador de práctica deben tramitar el respectivo cumplimiento de visita para el proceso de legalización de los auxilios económicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DIFUSION: Es responsabilidad del profesor de la asignatura respecto de la cual se solicita una salida de campo, informar a los

estudiantes sobre el contenido de este Acuerdo y es responsabilidad de los estudiantes y docentes conocer y acatar las disposiciones aquí presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la sala de sesiones del Consejo de Facultad, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRMA YOLANDA RAMIREZ GUARIN
Presidente Consejo de Facultad

LUZ MARY LOSADA CALDERON
Secretaria Académica